

N°: SAA-08-2502-2023

Caracas, 2 6 JUL. 2023

## CIRCULAR

## EMPRESAS DE SEGUROS Y DE MEDICINA PREPAGADA

Quien suscribe, OMAR OROZCO COLMENARES, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado según Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 42.049 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 8, numerales 1, 2, 7 y 44, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, ordena lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas de seguros y de medicina prepagada deben registrar en las cuentas de orden, los fondos recibidos con motivo de los contratos de administración de riesgos suscritos.

<u>SEGUNDO:</u> Las empresas de seguros que suscriban contratos de administración de riesgos deben registrar las remuneraciones obtenidas, únicamente en la siguiente cuenta contable:

581 GESTIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

581.04 Ingresos por Servicios

581.04.01 Por Fondos o Contratos Administrados

TERCERO: Las empresas de seguros deben registrar las remuneraciones obtenidas por cualquier otro servicio prestado, únicamente en la siguiente cuenta contable:

581 GESTIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

581.04 Ingresos por Servicios

581.04.02 Otros Servicios Prestados

<u>CUARTO:</u> Las empresas de medicina prepagada que suscriban contratos de administración de riesgos deben registrar las remuneraciones obtenidas, únicamente en la siguiente cuenta contable:

4. INGRESOS

4.403. GESTIÓN FINANCIERA

4.403.03 INGRESOS POR SERVICIOS

4.403.03.01 Por Fondos o Contratos Administrados

Esta normativa debe aplicarse de forma inmediata a partir de su publicación.

Atentamente,

OMAR CROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución 10 000 de fecha 18 de enero de 2021
G. 3. R.B.V. 10 42 049 de fecha 18 de enero de 2021